

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE QUÍMICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TÍTULO I.- Denominación, objeto, domicilio y ámbito territorial.

Artículo 1.- De la denominación

Con la denominación de Asociación de Químicos del Principado de Asturias, se constituye una Asociación que se regirá por los presentes estatutos y por el artículo 22 de la Constitución Española, así como por las leyes que desarrollen el derecho de asociación.

Artículo 2.- De la personalidad jurídica

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de actuación para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
Esta Asociación no tiene finalidad de lucro.

Artículo 3.- De los Fines y de las Actividades de la Asociación.

Son fines de la Asociación:

- a) Fomentar la armonía, la unión y el compañerismo entre sus miembros.
- b) Estimular la investigación y los estudios que conducen al desarrollo de la Ciencia y de la Técnica Química.
- c) Procurar por todos los medios posibles, que sus miembros ejerzan la profesión con competencia y dignidad, para su mayor prestigio.
- d) Fomentar entre sus miembros el espíritu asociativo, estimular la creación de Fundaciones, Cooperativas, Sociedades y otras empresas, con finalidades científicas, técnicas y sociales.

Actividades que desarrollará la Asociación, entre otras:

- a) Hacer llegar a la opinión pública o a los organismos y entidades oficiales o privadas, la problemática relacionada con la profesión química y manifestarse en todo aquello que estime procedente, sea o no requerida para hacerlo.
- b) Colaborar con el Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Asturias, así como con otros organismos afines en temas de interés común.
- c) Velar por la correcta formación de los futuros profesionales y por el perfeccionamiento de la enseñanza de la Ciencia y de la Técnica Químicas en todos los niveles.
- d) Organizar cursos, reuniones, conferencias, congresos, etc. que contribuyan a conseguir la formación permanente de los postgraduados.
- e) Establecer relaciones con otras entidades nacionales o extranjeras con finalidades semejantes y especialmente con otras agrupaciones profesionales.
- f) Organizar actos culturales y sociales que sirvan para fomentar la promoción de sus miembros en todas las ramas de sus actividades.

g) Editar publicaciones en línea con las finalidades y actividades de la Asociación.

Artículo 4.- *Del domicilio*

La Asociación tendrá su sede en Oviedo, avenida Pedro Masaveu N° 1- 1° E , sede del Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Asturias. Este domicilio podrá cambiarse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5.- *Del ámbito territorial*

El ámbito territorial de la Asociación será la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

TÍTULO II .- De los miembros de la Asociación

Artículo 6.- *De los miembros*

El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por personas con capacidad de obrar y que lo soliciten mediante escrito y cumplan las condiciones que se establecen en los artículos 7 ,8 ,9 y 10 específicas para cada clase de miembros. Podrán ser :

- a) Miembros Numerarios
- b) Miembros Adheridos
- c) Miembros de Honor
- d) Estudiantes Adheridos

Artículo 7.- *De los miembros numerarios*

1. Para ser Miembro Numerario, será necesario tener el título de Licenciado o Doctor en Química, Ciencias Químicas, en Ciencias (Sección Química), Ciencias Físico-Químicas, Química Industrial o cualquier otra titulación universitaria superior relacionada con la Ciencia y Tecnología Químicas y ser aceptado por la Junta Directiva, previa solicitud por escrito.

2. También podrá pertenecer como Miembro Numerario cualquier otro titulado superior que por su destacada actuación en el campo de la Química, sea propuesto al menos por tres miembros numerarios de la Junta Directiva y aceptado por ella.

Artículo 8.- *De los Miembros Adheridos*

1. Para pertenecer a la Asociación con carácter de Miembro Adherido será necesario tener un título superior o equivalente y considerado del mismo nivel, a juicio de la Junta Directiva, a los citados en el artículo anterior y merecedor de la admisión previa solicitud por escrito.

2, Igualmente podrán pertenecer con carácter de Miembro Adherido, cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que la Junta considere merecedoras.

Artículo 9.- De los Miembros de Honor

1. Podrán formar parte de la Asociación con carácter de Miembro de Honor las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras de este honor por sus méritos relevantes.
2. Para que este nombramiento sea válido, se precisará el acuerdo de la junta directiva por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 10.- De los Estudiantes Adheridos

La Asociación admitirá, con carácter de Estudiantes Adheridos, a los alumnos del segundo ciclo de la Facultad de Ciencia Química o cualquiera de las titulaciones citadas en el artículo 7, que lo soliciten por escrito, con el fin de facilitarles el conocimiento de la problemática profesional y contribuir a su formación científica, técnica y humana.

Artículo 11.- Deberes de los Miembros Numerarios

Son deberes de los Miembros Numerarios:

- a) Aceptar y cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación dentro del ámbito de sus competencias.
- b) Pagar las cuotas reglamentarias.
- c) Ejercer debidamente los cargos para los que hayan sido elegidos.
- d) Ser Miembro Numerario de la Asociación Nacional de Químicos de España (ANQUE.) a todos efectos.
- e) Aceptar y cumplir los estatutos de la ANQUE y los acuerdos adoptados por los órganos directivos de ésta dentro del marco de sus competencias respectivas.

Artículo 12.- Derechos de los Miembros Numerarios

Son derechos de los Miembros Numerarios :

- a) Asistir a los actos asociativos para los que hayan sido convocados y participar en sus deliberaciones.
- b) Ser atendidos por la Asociación en todas aquellas cuestiones de su competencia.
- c) Beneficiarse de todos los servicios que puedan ser creados o desarrollados por la Asociación.
- d) Emitir su voto a las Asambleas Generales de la Asociación.
- e) Ejercer todos los derechos correspondientes a su condición de Miembros Numerarios de la ANQUE.

Artículo 13.- Derechos y Deberes de los miembros Adheridos

Los Miembros Adheridos tendrán los mismos deberes y derechos que los Miembros Numerarios a excepción del derecho de ser elegidos para los órganos directivos.

Artículo 14.- De las sanciones

Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Asociación podrán ser objeto de sanción, de acuerdo al reglamento que se apruebe.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de Miembro de la Asociación

1. La condición de miembro de la Asociación se perderá :

- a) A petición del interesado
 - b) Por incumplimiento de los estatutos o de los acuerdos del órgano de gobierno de la Asociación o por no satisfacer las cuotas reglamentarias.
2. Corresponde a la Junta Directiva resolver estos casos, previo el oportuno expediente.

TÍTULO III .- De la forma de Gobierno

Artículo 16.- Órganos de Gobierno

La Asociación estará regida por una Asamblea General, como órgano rector y por una Junta Directiva, como órgano ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA.- De la Asamblea General

Artículo 17.- Competencias

Corresponde a la Asamblea General

- a) Definir y orientar las actividades de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Acordar el régimen económico de la Asociación.
- d) Reformar los Estatutos.
- e) Elegir a las personas que hayan de ocupar los cargos de la Junta Directiva y elegir los asambleístas que tengan que representarla en la Asamblea Nacional de la ANQUE.

Artículo 18.- De la Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año.
2. La primera tendrá lugar durante el primer trimestre del año y tendrá por objeto la aprobación o no de la gestión de la Junta Directiva en el año anterior, así como aprobar o rechazar los estados de cuentas del ejercicio anterior.
3. La segunda tendrá lugar en el último trimestre del año y tendrá por objeto la aprobación de los presupuestos del siguiente año y la renovación de los cargos de la Junta Directiva cuando corresponda.

Artículo 19.- De la Asamblea General Extraordinaria

1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque la Junta Directiva a través de su Presidente o lo solicite por lo menos el diez por ciento de los asociados. En este segundo caso la petición deberá realizarse por escrito incluyendo los motivos de la misma.
2. Únicamente serán tratados los asuntos que hayan motivado la convocatoria y consten en el orden del día.

Artículo 20.- Convocatoria

1. La Asamblea General, sea de carácter ordinario o extraordinario, se convocará por acuerdo de la Junta Directiva con una antelación mínima de veinte días mediante comunicación escrita y firmada por el Secretario al domicilio de los asociados. Este escrito contendrá el orden del día.
2. La citada convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Asociación.
3. Desde el envío de la convocatoria de la Asamblea General, los antecedentes de los asuntos que figuran en el orden del día estarán en la Secretaría a disposición de los asociados.

Artículo 21.- Constitución

1. Tendrán derecho de asistencia a todas las Asambleas Generales todos los miembros Numerarios, Adheridos y de Honor de la Asociación.
2. Todo asociado podrá delegar por escrito en otro asociado. Cada asociado asistente podrá ostentar un máximo de tres representaciones que acreditará, previa la confirmación de la firma por el Secretario, al comienzo de la reunión.
3. Las Asambleas generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria siempre que asista la mayoría absoluta de los asociados presentes o representados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Será necesario que entre la primera y la segunda convocatoria transcurra como mínimo media hora.

Artículo 22.- Funcionamiento

1. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, y en caso de faltar éste también, el vocal de mayor edad. En caso de ausencia del Secretario, lo sustituirá el Vicesecretario, y en caso de faltar éste también, el vocal de menor edad.
2. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes. Cuando se trate de la elección de miembros de la junta Directiva, la elección tendrá carácter secreto. Los asociados que no vayan a asistir a la Asamblea podrán votar, con carácter previo, por Correo o entregar su voto personalmente en la Secretaría del Colegio, en las condiciones establecidas en el artículo 42 de los presentes Estatutos.
3. De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta suscrita por el Presidente, el Secretario y dos interventores que se designarán en la propia Asamblea General. En dicha acta se harán constar los acuerdos adoptados, con expresión de si han sido por mayoría, por unanimidad o por asentimiento, indicando en el primer caso, si los interesados lo pidieran, los nombres de los que han votado en contra.
4. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de recursos que contra los mismos procedan.

Artículo 23.- De los acuerdos

1. En las Asambleas generales no se podrán tomar acuerdos sobre materias que no figuren en el orden del día de la convocatoria.
2. Estas materias sólo podrán ser objeto de ruegos y preguntas.

SECCIÓN SEGUNDA.- *De la Junta Directiva*

Artículo 24.- *Constitución*

1. La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Interventor y un Vocal por cada 100 asociados.
2. El Vicepresidente Primero será un cargo nato que recaerá en el decano del Colegio Oficial de Químicos de Asturias, siempre que éste pertenezca a la Asociación y voluntariamente acepte .
3. Además serán vocales natos de la Junta Directiva los Presidentes de las Secciones Técnicas que se mencionan en el título IV de estos estatutos.

Artículo 25.- *Competencias*

Corresponde a la Junta Directiva :

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general dentro del ámbito de su competencia.
- b) Resolver los asuntos que se planteen, dando cuenta de los mismos a la Asamblea General cuando ésta se reúna.
- c) Convocar las Asambleas Generales.
- d) Recibir las sugerencias de los Asociados para tomar acuerdos al respecto, o llevarlos a la Asamblea general si procede.
- e) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.
- f) Nombrar comisiones y ponencias para los asuntos que así lo requieran.
- g) Decidir sobre la admisión de los miembros de la Asociación.
- h) Organizar las Secciones Técnicas.
- i) Decidir sobre aquellas cuestiones que por su naturaleza o por su urgencia no puedan ser elevadas a la deliberación de la Junta General.
- j) Preparar anualmente las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente. Deberá tener a disposición de los Asociados las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación y los presupuestos del próximo ejercicio diez días antes de la Asamblea General.

Artículo 26.- *De la elección de la Junta Directiva*

La Junta Directiva será elegida por votación de los Asociados en la Asamblea General convocada a tal efecto siguiendo el procedimiento electoral detallado en la sección tercera del título III.

Artículo 27.- *De la duración del mandato*

1. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
No obstante, los vocales que lo sean por su condición de Presidentes de Secciones Técnicas cesarán como vocales cuando cesen en sus cargos.
2. La renovación de los cargos de la Junta Directiva se efectuará por mitades cada dos años.
3. Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por otros asociados propuestos por la Junta Directiva que serán refrendados en

la primera asamblea General que se celebre. En este caso, el mandato de estos miembros interinos se considerará únicamente hasta la celebración de las siguientes elecciones.

Artículo 28.- *Del Presidente*

1. El presidente será el representante legal de la Asociación y como tal ostentará su representación delante de los tribunales, autoridades y particulares.
2. El Presidente autorizará con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación y ordenará los pagos.

Artículo 29.- *De los Vicepresidentes.*

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente por su orden de prelación y ejercerán sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad o expreso deseo de éste.

Artículo 30.- *Del Secretario.*

Dirigirá la administración general; expedirá certificaciones; llevará el registro general de los Asociados; redactará los oficios de citación y las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General; custodiará el sello y los documentos de la Asociación y firmará junto con el Presidente el documento acreditativo de pertenencia a la Asociación.

Artículo 31.- *Del Vicesecretario*

Auxiliará en su trabajo al Secretario en la forma en que disponga la Junta Directiva y le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante.

Artículo 32.- *Del Tesorero*

Será el responsable del control de la economía de la Asociación; de la presentación del presupuesto; de la preparación de los estados de cuentas de cada ejercicio y dispondrá de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Presidente o quienes reglamentariamente le sustituyan

Artículo 33.- *Del Interventor.*

Auditará los libros de contabilidad; firmará las cuentas de ingresos y gastos y los presupuestos para presentarlos a la Asamblea General y sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante.

Artículo 34.- *De los Vocales*

Prestarán su consejo a la Junta Directiva, desempeñarán las funciones que ésta les encomiende, formarán parte de las comisiones para las que se les designe, y sustituirán al Presidente, Tesorero y Secretario en sus funciones cuando por cualquier motivo no puedan ser sustituidos por el Vicepresidente, Interventor o Vicesecretario.

Artículo 35.- De las reuniones

1. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, siempre que lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus componentes.
2. Las convocatorias se efectuarán como mínimo con cinco días de antelación mediante escrito haciendo constar el orden del día. En caso de urgencia, este plazo puede reducirse a tres días y puede ser convocada por cualquier medio.
3. En la citación para la Junta deberá hacerse constar el lugar, día y hora en que se celebrará la junta en primera y segunda convocatoria. Entre una y otra tendrá que haber como mínimo media hora.
4. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que asistan a la reunión la mayoría de sus componentes. En la segunda convocatoria se considerará válidamente constituida siempre que asista como mínimo el 30 % de sus componentes.

Artículo 36.- De los acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta serán tomados por mayoría simple de votos entre los asistentes.
2. La votación será secreta cuando así lo solicite alguno de los asistentes.

SECCIÓN TERCERA.- De las elecciones

Artículo 37.- De la elección de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General a celebrar en el último trimestre de los años que corresponda la renovación, por mayoría simple de votos.

Artículo 38.- De la convocatoria de las elecciones

1. La convocatoria de elecciones se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva en el que se indicarán las vacantes a cubrir, requisitos que han de reunir los candidatos, el programa de fechas de los distintos actos electorales, la aprobación del censo de electores y la composición de la Mesa Electoral.
2. El acuerdo de la convocatoria será notificado, por escrito, a cada uno de los asociados, dentro de los 10 días naturales siguientes al de la fecha del acuerdo.

Artículo 39.- De la mesa electoral

1. El proceso electoral se iniciará con la constitución de la Mesa Electoral, acto que tendrá lugar el décimo día siguiente a contar de la fecha del acuerdo de convocatoria.
2. La Mesa Electoral estará constituida por el Presidente y el Secretario de la Asociación, que actuarán como Presidente y secretario, respectivamente, de la mesa, y el asociado más antiguo y el más moderno. Si alguno de ellos se presentara a la elección o reelección o se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones será sustituido por el que reglamentariamente le corresponda o por el que siga o preceda en orden de antigüedad. De la constitución de la mesa Electoral se levantará Acta.

Artículo 40.- De los electores y de los elegibles

1. Serán electores todos los asociados que están dados de alta en la Asociación y al corriente de pago de las cuotas al día de la convocatoria, y figuren inscritos en el Libro Registro de la Asociación, documento que tendrá el carácter de censo electoral y deberá ser cerrado a estos efectos, con una diligencia del secretario en la que se hará constar el número de asociados existentes a dicha fecha.

2. Serán elegibles todos los asociados que, no estando incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior, reúnan las condiciones de antigüedad y presenten la correspondiente candidatura.

3. En todo caso, para ser designado para el cargo de Presidente será requisito indispensable llevar cinco años en la Asociación y tres años para los de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 41.- De la presentación y proclamación de candidaturas

1. Los asociados que deseen formar parte de la Junta Directiva presentarán sus candidaturas mediante escrito dirigido a la mesa Electoral, a través del Registro de la Asociación.

2. El plazo de presentación de las candidaturas finalizará a las diecinueve horas del vigésimo día natural siguiente al del acuerdo de la convocatoria de las elecciones.

3. Las candidaturas podrán ser individuales o colectivas. Será requisito indispensable para la admisión de candidaturas colectivas el nombramiento de un representante que deberá estar asociado, que podrá ser o no candidato, que se encargará de realizar todas las gestiones de la candidatura y de recibir las notificaciones que hayan de practicarse a la misma.

4. La mesa electoral proclamará en el plazo de los tres días hábiles siguientes al que finalice el de presentación de candidaturas la relación provisional de las candidaturas que cumplan todos los requisitos exigidos.

5. Los acuerdos de proclamación o denegación serán notificados, en escrito razonado dentro de los dos días hábiles siguientes, a los candidatos individuales y a los representantes de las candidaturas colectivas y publicados en el tablón de anuncios de la Asociación.

6. La exclusión de un miembro de una candidatura colectiva no será causa de exclusión del resto de sus miembros.

7. En el supuesto de que el número de candidatos presentados coincidiera con el número de cargos vacantes, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros de la Junta Directiva, quedando así finalizado el proceso electoral.

Artículo 42.- Del procedimiento electivo

1. La campaña electoral se desarrollará durante diez días naturales a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de los candidatos.

La Mesa Electoral, previa audiencia de los candidatos proclamados determinará el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su campaña, de modo que todos dispongan de igualdad de oportunidades.

2. La votación que será libre, pública y secreta, se celebrará el septuagésimo día natural siguiente al de la convocatoria de elecciones, o el sexagésimo día natural siguiente a dicha fecha si no se hubiese impugnado la proclamación de candidaturas.

A tal fin la Asociación se constituirá en Asamblea General.

3. Se admitirán los votos que los asociados entreguen en la Secretaría de la Asociación o envíen por Correo para lo cual los electores deberán remitir, bajo sobre cerrado, un pliego firmado con expresión de su nombre apellidos y el número de asociado y, dentro de dicho sobre, otro, cerrado y en blanco conteniendo la papeleta de votación.

4. En las papeletas de votación figurarán clasificadas por cargos y a su vez por orden alfabético de apellidos los nombres de los candidatos proclamados, precedidos de un recuadro en blanco para que el votante señale los candidatos a los que otorga su voto.

5. Cada candidato podrá designar un Interventor, de entre los componentes del Censo electoral, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral. El Interventor designado exhibirá ante la Mesa Electoral la credencial justificativa de su condición.

6. En primer lugar votarán los electores presentes en la Junta General que acudirán ante la Mesa Electoral, y una vez comprobado por el secretario de la Mesa que figura su nombre en el Censo Electoral y verificada su identidad mediante el carnet de asociado o el Documento Nacional de Identidad, entregarán el sobre al presidente, quien a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la urna.

A continuación el Presidente de la Mesa Electoral procederá a introducir en la urna los sobres en blanco conteniendo la papeleta de votación de los votos emitidos por correo o entregados por los asociados en la Secretaría de la Asociación, previa comprobación por el secretario de la mesa Electoral, de la identidad de los votantes y de su inscripción en el censo Electoral.

El Secretario en uno y otro caso, anotará en el listado el nombre y apellidos de los votantes para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.

7. El acto de escrutinio será público y se efectuará por la Mesa Electoral en el transcurso de la Asamblea General.

8. Finalizada la votación, y antes de comenzar el recuento de votos se comprobará si el número de papeletas depositadas es igual al del votantes. Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos igual o inferior al de cargos vacantes.

Serán nulas aquellas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar y las que presenten enmiendas o tachaduras.

9. El secretario levantará Acta por duplicado de la sesión, que será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral y por los Interventores, si los hubiese.

Los Interventores podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas a efectos de posteriores recursos o reclamaciones.

Los ejemplares del Acta permanecerán en la Asociación, uno de los cuales se exhibirá en tablón de anuncios durante quince días naturales. Se dará cuenta a la ANQUE del resultado de las elecciones.

Artículo 43.- De la proclamación de electos

Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral dará lectura del resultado definitivo de la votación y proclamará los candidatos que hubieran sido elegidos.

En los casos de empate se resolverá a favor del candidato de mayor antigüedad en la Asociación y si esta fuera también igual, al de mayor edad.

Artículo 44.- De la constitución de la Junta Directiva

La toma de posesión de los elegidos y la constitución de la Junta Directiva tendrá lugar en el plazo máximo de quince días naturales siguientes a la proclamación de cargos electos.

Artículo 45.- *Impugnación de las elecciones*

1. Contra el resultado de las elecciones cabrán los recursos que establezcan los Estatutos de la Asociación de conformidad con las Leyes que desarrollen el derecho de Asociación.
2. En lo no previsto en este capítulo y en general en estos Estatutos, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

TITULO IV.- *De la Secciones Técnicas*

Artículo 46.- *Constitución y funcionamiento*

1. Para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Asociación se podrán organizar diferentes Secciones Técnicas que agrupen a los asociados que ejerzan análoga actividad profesional, o que estén interesados en las mismas materias, cuya misión sea la de tratar los asuntos que afecten especialmente a estas actividades.
2. Las Secciones se crearán y disolverán por Acuerdo de la Junta Directiva que dará conocimiento a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación. El Presidente de la Asociación actuará como representante legal de todas las Secciones.
3. Las Secciones actuarán con plena autonomía ateniéndose al reglamento general que apruebe la Asamblea.
4. Los asociados podrán pertenecer a cuantas secciones Técnicas deseen.
5. Los Presidentes de las Secciones serán vocales natos de la Junta Directiva de la Asociación.

TITULO V.- *Del régimen económico*

Artículo 47.- *Recursos económicos*

1. La Asociación no tiene patrimonio fundacional y no tendrá más recursos económicos que los procedentes de las cuotas de sus miembros, de sus actividades y de las donaciones y subvenciones que reciba.
2. El límite del presupuesto anual será el máximo permitido por la Ley.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- *De los ingresos*

Constituirán los ingresos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingresos.
- b) Las cuotas periódicas.

- c) Las derramas extraordinarias acordadas.
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba del Estado, Corporaciones Oficiales, Entidades públicas o privadas o particulares.
- e) Otros ingresos que se puedan conseguir por cualquier otro concepto de acuerdo con la Ley.

Artículo 49.- De las cuotas

1. Las cuotas periódicas serán fijadas por la Asamblea General en su reunión del último trimestre de cada año con ocasión de la aprobación de los presupuestos del año siguiente.
3. Las cuotas o derramas extraordinarias tendrán que ser aprobadas por la Asamblea General extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.

TITULO VI.- De la Escuela de Graduados

Artículo 50.- Del régimen

1. Para mejor cumplimiento de las finalidades previstas en estos Estatutos, la Asociación podrá tener una Escuela de Graduados, cuyo reglamento será sometido a la aprobación de la Asamblea general.
2. Esta Escuela podrá expedir Diplomas o Certificados a los asistentes a los cursos que organice.

TITULO VII.- De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Asociación.

Artículo 51.- Normas Generales

1. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General. La modificación de estos estatutos o la disolución de la Asociación exigirá el acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.
2. Para la validez de estos acuerdos será necesaria la mayoría de los votos presentes o representados.

Artículo 52.- De los bienes

En caso de disolución de la Asociación sus bienes pasarán al Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Asturias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.-

Serán miembros de la Asociación de Químicos del Principado de Asturias, los miembros actuales de la Agrupación Territorial, a menos que presenten expresamente su renuncia. A los efectos de lo estipulado en el Artículo 40 de los presentes Estatutos, se considerará que los miembros asociados procedentes de la Agrupación mantienen la antigüedad que tenían en la misma.

SEGUNDA.-

En la constitución de la primera Junta Directiva de la Asociación el Presidente, Vicesecretario, tesorero y mitad de los Vocales, serán elegidos por cuatro años y el resto de los cargos para dos años, con el objeto de que la renovación de la Junta tenga lugar parcialmente en cumplimiento del artículo 27 de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La Asociación asume voluntariamente el compromiso de integrarse en la Asociación Nacional de Químicos de España con las mismas obligaciones que los estatutos de la ANQUE impone a sus Agrupaciones Territoriales.